



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1028-15

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de agosto del año dos mil quince. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Alcaldía Municipal de Telpaneca-Madriz**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de abril del año dos mil catorce con referencia **AC-099-02-08-10-2013**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y egresos por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora de los Bienes y Recursos del Estado pueda emitir su aprobación y pronunciamiento, todo de conformidad con las disposiciones que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su artículo 32, numeral 2), al señalar que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala los objetivos específicos consistieron en: **a)** Determinar que los ingresos recibidos fueron debidamente registrados y depositados en la cuenta de la entidad y que los egresos estén soportados y que corresponden a gastos propios de la Comuna; **b)** Evaluar el Sistema de Control Interno en el rubro de los ingresos y egresos; **c)** Verificar el cumplimiento por parte de la administración municipal de Telpaneca, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. De acuerdo con los resultados de auditoría se hizo necesario que la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna evaluara el



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1028-15

referido Informe y emitiera el correspondiente dictamen técnico, lo que hizo en fecha catorce de julio del año dos mil quince concluyendo lo siguiente: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los auditados; **3)** El perjuicio económico hasta por la cantidad de **siete mil ochocientos cuarenta córdobas con 73/100 (C\$7,840.73)**, a cargo de la Licenciada **Arles Ivette Quintanilla Florián**, Responsable de Contabilidad, por no custodiar los ingresos recaudados en Caja General y no depositarlos íntegramente en las cuentas bancarias municipales de acuerdo con los arqueos de caja firmados por ella misma y recibos de soportes, cuya incorrección aceptó la Licenciada **Quintanilla Florián** comprometiéndose a pagar el efectivo no depositado conforme acuerdo de pago extrajudicial, al tener bajo su responsabilidad la custodia de los ingresos recaudados en Caja General y el depósito de los ingresos en las cuentas bancarias municipales, argumentando ser debilidad de la contabilidad que entregaba el dinero y no solicitaba las minutas de depósito a la persona que depositaba. En eventos posteriores al Informe de Auditoría, el Director Financiero de la Alcaldía de Telpaneca, **Douglas Enmanuel Martínez Contreras**, remitió comunicación de fecha catorce de julio de dos mil quince a la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditoría Interna, adjuntando fotocopia de los recibos de pago de Tesorería serie “B” de la Alcaldía de Telpaneca números 57895 y 58275 de fechas veintinueve de mayo y cuatro de julio del año dos mil catorce, respectivamente, por las sumas de tres mil quinientos córdobas (C\$3,500.00) y cuatro mil trescientos cuarenta córdobas con 73/100 (C\$4,340.73), que totalizan el importe de **siete mil ochocientos cuarenta córdobas con 73/100 (C\$7,840.73)**. De tal manera que al haberse resarcido el daño patrimonial causado al mencionado municipio, ya no existe perjuicio económico ni interés jurídico que resolver en ese sentido; no obstante, por la inobservancia de los deberes del cargo y de las disposiciones legales siguientes: 7, literales a) y b) de la Ley 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, que obliga a los servidores públicos a “Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan”; el artículo 105 numerales 1) y 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que entre los deberes y atribuciones de los servidores públicos está el de cumplir las atribuciones y obligaciones de sus cargos con transparencia, honradez y ética profesional, conforme las disposiciones constitucionales, legales y administrativas



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1028-15

aplicables, y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, en lo relativo al registro y depósito de los ingresos y documentación de respaldo; la Máxima Autoridad administrativa del Municipio sobre lo base de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, deberá establecer la Responsabilidad Administrativa y la sanción correspondiente a la Licenciada **Arles Ivette Quintanilla Florián**, Responsable de Contabilidad, en caso de no haberla aplicado, conforme lo dispuesto por los artículos 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica, previo cumplimiento del debido proceso. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9 numerales 1), 12) y 14), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de abril del año dos mil catorce, con referencia **AC-099-02-08-10-2013**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Alcaldía Municipal de Telpaneca, departamento de Madriz**, derivado de la revisión a los ingresos y egresos por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; y, **II)** Por haberse restituido el perjuicio económico en mención, no se ordena la emisión de Glosas como lo dispone el artículo 84 de la Ley Orgánica de este Órgano Superior de Control, instruyéndose a la Máxima Autoridad de la entidad auditada imponer la sanción correspondiente derivada de la Responsabilidad Administrativa a la Licenciada **Arles Ivette Quintanilla Florián**, de cargo ya expresado, por la inobservancia de los deberes del cargo y de las precitadas disposiciones legales como lo disponen los artículos 73, 79 y 80 de la misma Ley Orgánica, previo cumplimiento del debido proceso y de prevenirle de los recursos que tiene derecho a interponer como lo señala el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **III)** Por las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría, ordénese a la Máxima Autoridad del Municipio de **Telpaneca-Madriz**, el Consejo Municipal, a fin de que asegure el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior sobre las medidas correctivas adoptadas en el plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-1028-15**

conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Cinco (945) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/IMLA/Ana\*